

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

11001 40 03 013 2020 00222

Considerando la solicitud de aclaración adosada el 25 de septiembre de los corrientes, se dispone:

1. Denegar la corrección del proveído del 21 de septiembre de 2020, en la forma solicitada, pues al no indicarse un término especial para la realización de una actuación de parte, debe realizarse a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que concede el término, tal como dispone el inciso 2° del artículo 118 del C.G.P.
2. Como quiera que mediante auto del 21 de septiembre que admitió la demanda el despacho se abstuvo de impartir orden para llevar a cabo la inspección judicial para la identificación del inmueble, examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen (artículo 28 Ley 56 de 1981), se adiciona el proveído de marras, así:

Se decreta la inspección judicial sobre el predio sirviente identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-79332, obre el predio rural denominado LA ARBOLEDA, ubicado en la vereda Riofrio Occidental del municipio de Tabio (Cundinamarca).

Para la práctica de la inspección judicial, se comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar auxiliar de la justicia, al Juez Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca), según corresponda en el momento procesal oportuno, a quien se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Esta providencia notifíquese simultáneamente con la orden de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p><b>ESTADO No. <u>66</u> Hoy <u>16-12-2020</u></b></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
--